

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Oficio BCGAJ/252/2023 y anexos de Pedro Quezada Bautista, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en representación del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.	1718
2. Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial de nueve de septiembre de dos mil veintidós, coincide con la presentada como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.	---

Las documentales identificadas con el número uno se recibieron el veintisiete de enero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Pedro Quezada Bautista, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, a quien se tiene por presentado con la personalidad que indica¹, rindiendo el informe solicitado a la referida autoridad promulgadora y designando delegados, esto con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo², en relación con los diversos 59³ y 64,

¹ De acuerdo con la copia certificada del acuerdo de seis de enero de dos mil veintitrés, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León y en términos del artículo 35, fracciones XVI y XIX del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, que establece lo siguiente:

Artículo 35. Corresponden a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana las siguientes atribuciones: (...)

XVI. Representar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría y, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la persona titular del poder Ejecutivo, en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa, laboral u organismos constitucionalmente autónomos, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extrajudicial. (...)

XIX. Acreditar delegados o autorizados, presentar promociones, ofrecer pruebas, interponer recursos y ejercer los derechos que correspondan en los juicios de amparo o de otra índole y en procedimientos en que la persona titular del Poder Ejecutivo o la persona titular de la Secretaría sean parte, tengan el carácter de terceros o les resulte algún interés jurídico. (...)

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2022

párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de quince de diciembre de dos mil veintidós al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, por lo que las subsecuentes notificaciones que deriven de la presente acción de inconstitucionalidad, se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo local, **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintidós**, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma general impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Establecido lo antedicho, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido de que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV⁵, de la ley reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

Por último, visto el estado procesal del expediente, se hace constar que de conformidad con la certificación que obra en autos, el plazo de quince días hábiles otorgado al Poder Legislativo del estado de Nuevo León para que rindiera su informe, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y remitiera a este alto tribunal, copias certificadas de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, transcurrió del nueve al veintisiete de enero de dos mil veintitres, toda vez que la notificación respectiva se practicó el cinco de ese mismo mes y año⁷, surtiendo sus efectos el seis siguiente, esto con apoyo en los artículos 2⁸, 3, fracciones I y II⁹, 6, párrafo

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁷ De acuerdo con las constancias remitidas por el Juzgado Primero de distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León y, en particular, del acta de la actuario judicial adscrita a dicho órgano jurisdiccional, en el que hizo constar que se constituyó en la oficialía de partes del Congreso del estado de Nuevo León y que *"[...] fui atendida por una persona quien 'bajo protesta de decir verdad' manifiesta llamarse Norma Morales Galván ser la Jefa de la Oficialía de Partes de la autoridad que se busca (Poder Legislativo del Estado de Nuevo León) y tener el número de empleada 112, al informarle el motivo de mi visita; recibe el oficio 124/2023 dirigido al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León con: 'copia de auto de quince de diciembre del año dos mil veintidós y anexo', procede a estampar el sello de dicha autoridad, el día, y la hora de recepción; [...]"*.

⁸ **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁹ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2022

primero¹⁰, y 59, de la Ley Reglamentaria; **sin que a la fecha exista registro alguno de que haya cumplido con lo solicitado.**

Por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹² de la citada Ley, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dé cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de quince de diciembre de dos mil veintidós, y remita copia certificada de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en este medio de control constitucional, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I¹³, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno¹⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y, por única ocasión derivado del requerimiento, al Poder Legislativo del estado, y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014 a la Fiscalía General de la República.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁵ de la Ley Orgánica del

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles; (...).

¹⁰ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...).

¹¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuaria, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2022

Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁶, y 5¹⁷ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del estado de Nuevo León, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁸ y 299¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 217/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁰, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²¹ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **742/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²² del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al

¹⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

¹⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

²¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

²² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2022

día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²³.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 139/2022**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/DVH

²³ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

